

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D. C., veintiocho de junio de dos mil veintitrés

**PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HERNANDO
IVAN CANO BEDOYA EN CONTRA DE LYDA YISSELA VAENGAS - Rad. No.
11001-31-10-007-2021-00246-02 (Admite Apelación - Prórroga)**

Estando las diligencias del epígrafe al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, se advierte lo siguiente:

En providencia de 27 de abril de 2021, el Juzgado Veinticuatro de Familia de esta ciudad, admitió el trámite liquidatorio de la sociedad patrimonial constituida durante la unión marital de hecho de Lida Yissela Vanegas Vargas y Hernando Iván Cano Bedoya, vigente entre el 1° de diciembre de 2.000 y el 17 de enero de 2017 y, una vez emplazados los interesados en el trámite conforme a la orden impartida en el auto del 9 de septiembre de 2021, las partes fueron convocadas a la diligencia de inventario y avalúo de bienes, celebrada en audiencia del 11 de mayo de 2022, donde presentaron las partidas y rubros allí descritos.

Cumplidas las formalidades el Juzgado adoptó varias determinaciones; 1) resolvió las objeciones propuestas por las partes a los inventarios; 2) decreto la partición y; 3) emitió sentencia aprobatoria de la partición, decisiones notificadas y recurridas por ambas partes.

Llegada la actuación al Tribunal el asunto se repartió exclusivamente como apelación de auto, irregularidad que debe corregirse para imprimir el trámite pertinente frente a la sentencia, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 327 del C.G.P.

Por otra parte, resulta necesario prorrogar el término para resolver los recursos instaurados por el máximo consagrado en el inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Tribunal en Sala de Magistrada Ponente, DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTIR el recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de las partes, en contra de la sentencia proferida el 11 de mayo de 2022 en el Juzgado Veinticuatro de Familia de Bogotá, D. C., en el asunto de la referencia.

Con el fin de garantizar plenamente la contradicción, por Secretaría notifíquese esta decisión a las partes, y a sus apoderados judiciales a través del estado electrónico¹, informándoles sobre el link de consulta y dejando las constancias del caso.

SEGUNDO: PRORROGAR el término para resolver el recurso con fundamento en lo previsto en el inciso quinto del artículo 121 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE, (2)

LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ
Magistrada

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-de-la-sala-de-familia-del-tribunal-superior-de-bogota/100>

Firmado Por:
Lucia Josefina Herrera Lopez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 De Familia
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b43fd2227442d38835a88374b4f57b16e1b7182dafb562664a3079d45b76862f**

Documento generado en 28/06/2023 10:44:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>